

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6001/2023-CR,
6278/2023-CR Y LEY 6823/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA
LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y
OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE
Y ECOLOGÍA**

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE), los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 6001/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la Ley que modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, para otorgar competencias al organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA).
- Proyecto de Ley 6278/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, de autoría de la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, que propone la Ley que modifica el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de gestión integral de residuos sólidos para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos.
- Proyecto de Ley 6823/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, y de autoría del congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, mediante el cual propone la Ley para el fortalecimiento y optimización de la gestión integral de residuos sólidos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1.1.1. Proyecto de Ley 6001/2023-CR

El Proyecto de Ley 6001/2023-CR¹ ingresó a trámite documentario el 25 de setiembre de 2023, y fue decretado el 26 de setiembre de 2023 a la CPAAAE como primera comisión dictaminadora, siendo la segunda comisión dictaminadora la Comisión de

¹ Ver Proyecto de Ley 6001/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMwMjJw/pdf>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

1.1.2. Proyecto de Ley 6278/2023-CR

El Proyecto de Ley 6278/2023-CR² ingresó a trámite documentario el 31 de octubre de 2023, y fue decretado el 3 de noviembre de 2023 a la CPAAAE como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

1.1.3 Proyecto de Ley 6823/2022-CR

El Proyecto de Ley 6823/2023-CR³ ingresó a trámite documentario el 15 de enero de 2024, y fue decretado el 18 de enero de 2024 a la CPAAAE como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1. Proyecto de Ley 6001/2023-CR

El texto normativo del proyecto legislativo contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente sumillado y contenido:

- El artículo 1º señala como objeto de la Ley incorporar el literal i) en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- El artículo 2º señala como finalidad otorgar facultades al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realizan las Municipalidades Provinciales y Empresas Operadoras de residuos sólidos en el distrito cercado.
- El artículo 3º incorpora el literal i) en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278:

*"Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente,
es competente para:*

*i) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los
servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades*

² Ver Proyecto de Ley 6278/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5ODI1/pdf>

³ Ver Proyecto de Ley 6823/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4OTc5/pdf>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

*Provinciales y Empresas Operadoras de residuos sólidos en el distrito
cercado."*

- Como disposición complementaria final establece la vigencia de la Ley al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La exposición de motivos del proyecto legislativo justifica la propuesta señalando que "se verifica que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, tiene competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar toda actividad y manejo de los titulares de infraestructuras de residuos sólidos sean Municipalidades Distritales o Provinciales. Aunque la norma establece la competencia de la OEFA sobre las infraestructuras de tratamiento, no otorga expresamente facultades de supervisión, fiscalización y sanción en las etapas de recolección de residuos sólidos, a las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Las Municipalidades Provinciales, de acuerdo con el artículo 23 de decreto legislativo N° 1278, literal d), tiene competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realizan las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA 7. Es decir, mientras que los gobiernos distritales son supervisados, fiscalizados y sancionados por la instancia Provincial en lo que respecta a la gestión de residuos sólidos desde la etapa de recolección, no existe una entidad con la capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar a la propia Municipalidad Provincial en esta misma área.

Esta situación revela un problema en las responsabilidades y regulaciones que abarcan distintos niveles de gobierno. La falta de supervisión directa a las Municipalidades Provinciales en esta materia tiene implicancias negativas en el manejo de residuos sólidos. Sin un ente regulatorio que evalúe y sancione las acciones de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de limpieza pública dentro de su jurisdicción, existe la posibilidad de un descuido generalizado de las demás Municipalidades Distritales, por cuanto si la entidad encargada de supervisar y guiar a las Municipalidades Distritales no cumple su responsabilidad, se crea una situación compleja entre la Municipalidad Provincial supervisora y la Municipalidad Distrital supervisada".

2.2. Proyecto de Ley 6278/2023-CR:

El texto normativo del proyecto legislativo contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente sumillado y contenido:

- El artículo 1º señala como objeto de la Ley modificar el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- El artículo 2º señala como finalidad asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- El artículo 3º modifica Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278:

“Artículo 23. - Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

(...)

o) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su distrito cercado, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

p) Suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.”

- Como única disposición complementaria transitoria establece que la ley no requiere de reglamentación.

Como fundamentos de la iniciativa legislativa, el autor señala como beneficios de la modificación del artículo 23 del Decreto Legislativo 1278 que: **i)** se otorga competencias a las Municipalidades Provinciales en su distrito cercado, a fin de poder suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados, con la finalidad de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos y **ii)** coadyuvará al cuidado del medio ambiente.

“... de las visitas de control realizadas a las 696 municipalidades, se tiene que el 58% registra un porcentaje promedio mayor o igual a 40% de morosidad para el año 2021. Por otro lado, un porcentaje mayor al 99% no ha suscrito algún convenio con empresas de servicios de saneamiento u otras de su jurisdicción con la finalidad de efectuar el cobro por la tasa de prestación del servicio de limpieza pública y de este modo fortalecer la sostenibilidad del referido servicio.

De este informe se puede deducir que las municipalidades del Perú tienen graves problemas en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y en la cobranza de estos servicios, evidenciándose que el 76% de las municipalidades no disponen de un relleno sanitario, y peor aún de plantas de tratamiento de residuos sólidos que sería lo ideal.”

2.3. Proyecto de Ley 6823/2023-CR

El texto normativo del proyecto legislativo contiene doce (12) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, con el siguiente contenido sumillado:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- El artículo 1º señala como objeto de la Ley o fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos en todo el territorio nacional mediante cambios sustanciales en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y dicta otras medidas complementarias.
- El artículo 2º señala como finalidad impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes en la gestión integral de residuos sólidos, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país.
- El artículo 3º modifica los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 17, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 68, 71 y 85 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo detalle obra en el cuadro comparativo elaborado en la parte del análisis del presente dictamen.

Como exposición de motivos de la propuesta el autor señala que “entre el 65 y 70 por ciento de los residuos sólidos municipales tiene como destino final botaderos” sin ningún tipo de tratamiento (Paredes, 2018). Con un sentido de precaución, debemos reconocer que, si tanto las entidades competentes como los ciudadanos continúan en una dinámica rutinaria en la gestión y manejo de los residuos sólidos, corremos el riesgo de perpetuarnos en el círculo vicioso del limitado progreso en esta materia. Un ejemplo virtuoso es el caso de Finlandia, donde la gestión de los residuos sólidos municipales ha experimentado notables transformaciones. En el año 2009, aproximadamente el 18% de los residuos sólidos municipales se destinaba a la recuperación de energía, el 36% se dirigía a la recuperación de materiales, y el 46% se enviaba a vertederos. Sin embargo, en 2019, esta dinámica había cambiado drásticamente, con solo el 1% de los residuos sólidos municipales siendo destinado a vertederos, mientras que el 56% se orientaba hacia la recuperación de energía y el 44% se dirigía a la recuperación de materiales (...) Durante el período del quinquenio 2018-2022, se observó que los recursos presupuestarios asignados al programa presupuestal “Gestión Integral de Residuos Sólidos” (GIRS) representaron solo el 1.1% en promedio anual con respecto al Presupuesto Total anual del Sector Público (...) con el fin de promover la inclusión de los recicladores independientes en las asociaciones de recicladores independientes en las asociaciones de recicladores, es pertinente modificar la Ley 29419. Esta se basa en el principio de igualdad y no discriminación de los ciudadanos peruanos que se dedican a la actividad de reciclaje.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

2.4. Cuadro comparativo de las iniciativas legislativas

Legislación vigente	Proyecto de Ley 6001/2023-CR	Proyecto de Ley 6278/2023-CR	Proyecto de Ley 6823/2023-CR
	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto incorporar el literal i) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos en todo el territorio nacional mediante cambios sustanciales en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y dicta otras medidas complementarias.</p>
	<p>Artículo 2. Finalidad de la ley La finalidad de la presente ley es otorgar facultades al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realizan las Municipalidades Provinciales y Empresas Operadoras de residuos sólidos en el distrito cercado.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la ley La presente ley tiene por finalidad asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la ley La finalidad de la ley es impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes en la gestión integral de residuos sólidos, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país. Para lograr este objetivo, se fortalece la fiscalización ambiental, se clarifican las competencias de los gobiernos locales, se garantizan la rendición de cuentas y transparencia, se incorporan disposiciones para situaciones de emergencia y se mejora la eficacia de la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública. Asimismo, se busca priorizar los recursos públicos destinados a programas, proyectos y acciones relacionadas con la gestión integral de</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

			residuos sólidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras disposiciones legales.
<p>Artículo 16. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: [...]</p>	<p>Artículo 3. Incorporación del literal i) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, que establece las funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Se incorpora el literal i) en el artículo 16, del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 16. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: [...] i) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades y empresas operadoras de residuos sólidos en el distrito cercado".</p>		
<p>Artículo 23. Municipalidades Provinciales</p>		<p>Artículo 3. Modificatoria del artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Las Municipalidades Provinciales son competentes para: [...] Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento.</p>		<p>Se modifica el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los siguientes términos: “Artículo 23. Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: [...] o) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su distrito cercado, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. p) Suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior”.</p>	
<p>Artículo 3. Del servicio de limpieza pública El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido</p>			<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Se modifican los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 17, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 68, 71 y 85 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los que quedan redactado de la siguiente manera:</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas. Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.</p>			<p>"Artículo 3. Del servicio de limpieza pública El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección selectiva, transporte, valorización y/o disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores; así como el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas. La limpieza pública es un servicio público esencial y regular, cuya prestación en las mejores condiciones de calidad y eficiencia debe ser garantizada por los gobiernos locales, contribuyendo a la salud de la población y al mejoramiento del ambiente. La SUNASS aprueba las condiciones mínimas para la prestación del servicio de limpieza pública.</p>
<p>Artículo 4. Ámbito de aplicación El presente Decreto Legislativo se aplica a: [...] b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación,</p>			<p>"Artículo 4. Ámbito de aplicación El presente Decreto Legislativo se aplica a: [...] b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento,</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>enfazando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos por el territorio nacional. [...]</p>			<p>tratamiento y transporte de residuos a través de cualquier medio, en todo el territorio nacional. [...]</p>
<p>Artículo 8. Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables por la misma actividad que los produjo o por otras actividades económicas.</p>			<p>"Artículo 8. Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables en actividades del mismo rubro o giro o por otras actividades económicas."</p>
<p>Artículo 9. Aprovechamiento de material de descarte</p>			<p>"Artículo 9. Aprovechamiento de material de descarte proveniente de</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios</p> <p>Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado.</p> <p>No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular.</p> <p>[...]</p>			<p>actividades productivas, extractivas y de servicios</p> <p>Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza generado en los procesos de una actividad principal, que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro u otras actividades económicas. El material de descarte generado en un proceso de la actividad principal y que ingresa a otro proceso distinto de aquel del titular que lo generó, no se considera como residuo sólido.</p> <p>No constituyen como material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza que reingresan al mismo proceso de la actividad en el que fueron generados; así como aquellos materiales generados del posconsumo o de una actividad complementaria a la principal.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 10. Instrumento de Gestión Ambiental</p>			<p>"Artículo 10. Instrumento de Gestión Ambiental</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
 AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales. Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental , de</p>			<p>Los titulares de proyectos de actividades económicas que prevén utilizar e incorporar el material de descarte en su actividad principal deben describir los aspectos del aprovechamiento de dicho material en su instrumento de gestión ambiental. Los titulares de proyectos de actividades económicas en calidad de generadores de material de descarte incorporan dentro de su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos aspectos generales sobre la generación del mismo, en términos de estimaciones y proyecciones.</p> <p>Los proyectos de actividades económicas en ejecución, así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, y ello implique la introducción de modificaciones a la actividad, infraestructuras, procesos y/o equipamientos declarados ante la autoridad competente, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con las normas del SEIA y/o las disposiciones sectoriales que resulten aplicables en dichos</p>
--	--	--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

<p>conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>			<p>supuestos. Asimismo, en caso se modifiquen las obligaciones ambientales, sin que se produzca la variación de otros aspectos adicionales, el titular debe efectuar la actualización de la información respectiva ante la autoridad competente."</p>
<p>Artículo 17. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) El SENACE es la autoridad competente para: a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los</p>			<p>"Artículo 17. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) El SENACE es la autoridad competente para: a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.</p> <p>b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las</p>			<p>b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.</p> <p>[...]</p> <p>d) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, y de las actividades en curso, si el servicio se brinda a dos o más regiones; al igual que, para los</p>
--	--	--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

<p>instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. [...] d) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones. [...]</p>			<p>proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, y de las actividades en curso, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. [...]</p>
<p>Artículo 33. Segregación</p>			<p>"Artículo 33. Segregación</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada. Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.</p>			<p>La segregación de residuos debe realizarse en la fuente de generación o en infraestructuras de valorización de residuos debidamente autorizada. Queda prohibida la segregación en las celdas donde se realiza directamente la disposición final de los residuos, salvo en las infraestructuras de disposición final o en las plantas de transferencia de residuos de gestión municipal autorizadas y que cuenten con áreas de acondicionamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el desarrollo de esta actividad y que se encuentre contemplado en el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado”.</p>
<p>Artículo 36-A. Acondicionamiento Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos. [...]</p>			<p>"Artículo 36-A. Acondicionamiento Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, peletizado, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos. [...]"</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

<p>Artículo 37. Valorización [...] Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento.</p>			<p>"Artículo 37. Valorización [...] Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento. Las actividades de valorización de residuos sólidos no municipales producidos como resultado de la operación de instalaciones productivas del generador no municipal, podrán ser realizadas sin la necesidad de que éste se encuentre inscrito en el registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en tanto se desarrollen al interior de dichas instalaciones, como una actividad complementaria a su giro de negocio principal."</p>
<p>Artículo 38. Transporte El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán</p>			<p>"Artículo 38. Transporte El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado, por medio terrestre, acuático o aéreo, de los residuos recolectados desde las fuentes de generación hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.</p> <p>En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos. [...]</p>			<p>corresponda, y las vías o rutas autorizadas para tal fin.</p> <p>En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos; así como considerando la regulación especial que resulte aplicable por parte de las autoridades nacionales competentes. [...]"</p>
<p>Artículo 42. Importación, tránsito y exportación de residuos</p> <p>La importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final. [...]</p> <p>El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las</p>			<p>"Artículo 42. Importación, tránsito y exportación de residuos</p> <p>La importación y tránsito de residuos sólidos peligrosos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. En el caso de los residuos sólidos no peligrosos, la importación sólo está permitida para fines de su acondicionamiento y/o valorización. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.</p> <p>Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. [...]</p>			<p>El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, a excepción de muestras de laboratorio y/o similares con fines de análisis, investigación u otros. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. [...]</p>
<p>Artículo 45. Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. [...]</p>			<p>"Artículo 45. Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. Se consideran áreas degradadas a las infraestructuras de disposición final de gestión municipal y no municipal que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado. [...]"</p>
<p>Artículo 48. Formas de valorización</p>			<p>"Artículo 48. Formas de valorización Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclaje,</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.</p> <p>Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.</p>			<p>compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química y/o biológica, u otros que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.</p> <p>Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos sólidos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, pirólisis de residuos sólidos no aprovechables, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.</p> <p>Asimismo, constituye valorización, la recuperación de componentes o materiales que permite recuperar los materiales o componentes de los residuos sólidos o productos usados y/o sus partes, provenientes de una actividad productiva, extractiva o de servicios, para su reutilización y/o procesamiento."</p> <p>Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes".</p>
<p>Artículo 51. Valorización de los residuos orgánicos municipales Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes</p>			<p>"Artículo 51. Valorización de los residuos orgánicos municipales Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como,</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.</p> <p>Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.</p>			<p>de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario de otros generadores de ámbito de gestión municipal. Se pueden implementar infraestructuras de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales en suelo urbano o rural, en el marco del aprovechamiento de estos. La instalación del presente servicio público esencial se rige por lo regulado en la normativa de Acondicionamiento y planificación urbana del desarrollo Urbano Sostenible. Los viveros y áreas verdes de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes, estos pueden ser destinados a donación en general o intercambio, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia”.</p>
<p>Artículo 60. Empresas Operadoras de Residuos Sólidos [...] Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el</p>			<p>Artículo 60. Empresas Operadoras de Residuos Sólidos [...] Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
 AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación,</p>			<p>acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y/o experiencia de, cuando menos, dos (2) años computados a partir de la obtención del título profesional, en gestión y manejo de residuos sólidos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que realicen operaciones de transporte de residuos sólidos en ámbito distinto al terrestre deberá cumplir adicionalmente con los requisitos que el sector correspondiente establezca para su manejo en el marco de sus competencias, considerando su normativa sectorial. [...]”</p>
--	--	--	--

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

según [...]	corresponda.			
<p>Artículo 68. Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal [...]</p> <p>El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos. [...]</p>				<p>"Artículo 68. Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal [...]</p> <p>El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, así como de la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos. [...]"</p>
<p>Artículo 71. Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 26793, para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de</p>				<p>"Artículo 71. Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos 71.1. El PROFONANPE dispone de un fondo específico denominado "Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos" destinado a contribuir con la finalidad establecida en el presente Decreto Legislativo. Dicho fondo tiene como objetivo financiar proyectos, programas y acciones orientados hacia la</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.</p>			<p>adecuada gestión integral de los residuos sólidos. Estas iniciativas abarcan desde la prevención de la generación de residuos en su origen, hasta su adecuado manejo y gestión, así como la implementación de infraestructura para la disposición final de los mismos y la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos. Estos proyectos serán ejecutados tanto por municipalidades como por asociaciones de estas últimas y/o por empresas privadas, en atención a los que se regule en el reglamento. PROFONANPE en el marco de su norma de creación y los estatutos que lo rige, administra y ejecuta dicho Fondo.</p> <p>71.2. El reglamento correspondiente establecerá los criterios para evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones, así como las obligaciones que deberán asumir los proponentes seleccionados, los procedimientos de transferencia de recursos y los mecanismos de seguimiento y control.</p> <p>71.3. El Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos se compone de los siguientes recursos:</p> <p>i) Las transferencias financieras de las entidades del Gobierno Nacional y los recursos que se destinen anualmente para este propósito en la ley de Presupuesto del Sector Público.</p>
--	--	--	--

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			<p>ii) Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, como los ingresos provenientes de asistencia técnica o cooperación internacional que reciba el Estado.</p> <p>iii) Las donaciones, herencias y legados recibidos por el fondo. Las donaciones efectuadas por empresas serán consideradas como gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>iv) Los recursos recaudados por concepto del impuesto al consumo de bolsas de plástico establecido en el artículo 12 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, así como los recursos asignados por otras leyes con el fin de fortalecer el fondo.</p> <p>v) Cualquier otro tipo de aporte proveniente de entidades privadas, nacionales o extranjeras”.</p>
<p>Artículo 85. Continuidad del servicio integral de residuos sólidos [...] En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo</p>			<p>"Artículo 85. Continuidad del servicio integral de residuos sólidos [...] El OEFA supervisa las acciones realizadas por los gobiernos regionales en el manejo de residuos sólidos y la prestación de los servicios de residuos sólidos en estas situaciones de</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

<p>y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. De otro lado, la entidad de apoyo podrá establecer el alcance de la prestación del servicio de limpieza pública y el plazo máximo de la misma no debe exceder el plazo de la emergencia.</p>			<p>emergencia, a fin de cautelar la debida prestación de dicho servicio".</p>
<p>Artículo 16. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: [...] g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos. [...]</p>			<p>Artículo 4. Modificación del literal g) e incorporación del literal j) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Se modifica el literal g) e incorpora el literal j) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el siguiente texto: "Artículo 16. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: [...] g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de emergencias decretadas</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			<p>oficialmente por el gobierno nacional y/o por los sectores competentes. [...] j) Supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo de residuos sólidos y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio”.</p>
<p>Artículo 23. Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: [...] c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.</p>			<p>Artículo 5. Modificación de los literales c), d) f) y m) e incorporación del literal o) en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Se modifica los literales c), d) f) y m) e incorpora el literal o) en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual queda redacta en los siguientes términos: "Artículo 23. Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: [...] c) Normar, supervisar, fiscalizar y sancionar en su jurisdicción la gestión y manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>[...] f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. [...] m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos. [...] Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento.</p>			<p>concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA. [...] f) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y los demás actos o procedimientos vinculados, de los proyectos de inversión pública y privada de infraestructura y/o áreas de acondicionamiento, según corresponda, de residuos sólidos de gestión municipal si el servicio que presta se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. [...] m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos. De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), en el modo</p>
---	--	--	--

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			<p>y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. [...] o) Emitir la licencia de funcionamiento de la planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de estas, de corresponder. Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento”.</p>
<p>Artículo 24. Municipalidades Distritales 24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: [...] e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura. [...] 24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo</p>			<p>Artículo 6. Modificación del literal e) e incorporación del literal l) en el numeral 24.1 e incorporación del literal h) en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Se modifica el literal e) e incorpora el literal l) en el numeral 24.1 e incorpora el literal h) en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 24. Municipalidades Distritales</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: [...]</p>			<p>24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: [...] e) Emitir la licencia de funcionamiento de la planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de estas, de corresponder. [...] l) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos sólidos de su distrito. De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan de manejo de residuos, en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: [...] h) Emitir la Constancia de Formalización y administrar el registro municipal de las organizaciones de recicladores, en el marco de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los</p>
--	--	--	--

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, según corresponda”.
			<p>Artículo 7. Incorporación del artículo 85-A en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>“Artículo 85-A. Acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública</p> <p>En situaciones de peligro natural o antrópico que generen el cese del servicio de limpieza pública o que por el inadecuado manejo de los residuos sólidos se contribuya a incrementar las situaciones de peligro, los gobiernos regionales y/o las autoridades sectoriales, entre otros actores, en cuanto les corresponda, podrán ejecutar acciones preliminares, a través de medidas y acciones prospectivas, de carácter excepcional, inmediatas y necesarias para dar continuidad del servicio de limpieza pública, a fin de prevenir o contribuir a mejorar las situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al ambiente”.</p>
			<p>Artículo 8. Incorporación del término "Manejo de residuos sólidos" en el anexo de definiciones del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Se incorpora el término "Manejo de residuos sólido" en el anexo de</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			<p>definiciones del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el mismo queda redactado de la siguiente manera: "ANEXO DEFINICIONES [...] Manejo de residuos sólidos. El manejo de los residuos sólidos se define como todas las operaciones para que los residuos sólidos sean transportados desde su fuente de generación hasta su valorización y/o disposición final, sean estos por sus características peligrosos y/o no peligrosos; y por su ámbito de gestión municipal y/o no municipal".</p>
			<p>Artículo 9. Priorización de recursos para la gestión de residuos sólidos Las municipalidades y demás entidades competentes deben priorizar en sus presupuestos anuales los recursos destinados a programas, proyectos y acciones vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos. Se consideran prioritarios aquellos proyectos que promuevan el manejo y gestión de residuos, el reciclaje, la reutilización, la valorización de residuos y el desarrollo de la economía circular, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

			aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
<p>Artículo 89. Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.</p>			<p>Artículo 10. Modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal Se modifica el artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 89. Los recursos percibidos por las Municipalidades a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal, en concordancia con sus necesidades reales y las prioridades de la comunidad local. Con el propósito de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público básico de la gestión de residuos sólidos municipales, con especial atención de la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, se destina de manera prioritaria los recursos percibidos anualmente a través del FONCOMUN para estos fines. El Concejo Municipal fija anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes".</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Artículo 6. Utilización del canon [...] 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por</p>			<p>Artículo 11. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 6. Utilización del canon [...] 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. En el caso específico de los gobiernos locales son utilizados prioritariamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura orientados a la mejora de los servicios públicos básicos, con especial énfasis en aquellos relacionados con la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, para el beneficio y bienestar de la comunidad. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de</p>
--	--	--	--

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.</p>			<p>Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".</p>
<p>Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) 6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así</p>			<p>Artículo 12. Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor) Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) 6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
 AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>como para el pago del servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento que los Gobiernos Regionales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, para estos fines. [...]</p>			<p>inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura, incluida la implementación de infraestructura de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes, o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. [...]</p>
	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Vigencia La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Aplicación inmediata La presente ley no requiere reglamentación.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Se incorpora el servicio de limpieza pública dentro de los servicios de saneamiento en el marco de la Ley de creación de la SUNASS, Decreto Ley 25965. Para tal efecto, la SUNASS ejerce las funciones supervisora, regulatoria, normativa, fiscalizadora y sancionadora en materia del servicio de limpieza pública, de conformidad con la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley 27332.</p>
			<p>SEGUNDA. El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

		<p>noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.</p>
		<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS</p> <p>PRIMERA. Incorporación de los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores</p> <p>Se incorporan los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 12. Prioridad en la Gestión de Residuos Sólidos</p> <p>12.1. En la gestión de residuos sólidos, las municipalidades dan prioridad a trabajar en colaboración con las asociaciones de recicladores formalizadas y registradas en su jurisdicción, considerando los criterios de capacidad, infraestructura, eficiencia y sostenibilidad establecidos por la autoridad municipal.</p> <p>12.2. En caso de que no existan asociaciones de recicladores formalizadas que cumplan con los criterios mencionados en el punto 12.1, las municipalidades podrán considerar la contratación de empresas privadas especializadas en la gestión de residuos sólidos.</p> <p>12.3. Cuando no sea factible trabajar con asociaciones formalizadas ni empresas privadas, las municipalidades podrán</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

		<p>contratar y pagar directamente al personal encargado de las labores de reciclaje, asegurando que se respeten los derechos laborales y las condiciones de trabajo establecidas por la legislación laboral aplicable.</p> <p>Artículo 13. Derechos de los recicladores independientes 13.1. Los recicladores independientes tendrán el derecho de solicitar su incorporación a las asociaciones de recicladores existentes, sin discriminación basada en parentesco o cualquier otra consideración no relacionada con su capacidad para contribuir al reciclaje. 13.2. Las asociaciones de recicladores estarán obligadas a aceptar solicitudes de recicladores independientes y considerarlas de manera justa y transparente.</p> <p>Artículo 14. Prohibición de cuotas y cobros indebidos Las asociaciones de recicladores no podrán cobrar cuotas ni tarifas a los recicladores independientes como condición para su incorporación o permanencia. Cualquier tarifa asociada a la membresía en una asociación será determinada de manera razonable, transparente y justa coma y no debe representar una carga financiera excesiva para los recicladores independientes”.</p>
--	--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
 AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

<p>Artículo 3. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 23452.</p>			<p>SEGUNDA. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley 25965, Ley de creación de la Sunass “Artículo 3. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento y de limpieza pública, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 23452”.</p>
			<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Deróguese el literal u) del artículo 15 del Decreto Legislativo 1278 respecto a la función reguladora del MINAM en materia de servicio de limpieza pública.</p>

III. Marco normativo

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Resolución Ministerial 138-2021-MINAM, aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos"
- Resolución Ministerial 098-2023-MINAM, incluye en la Guía para implementar el Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, aprobada mediante Resolución Ministerial 138-2021-MINAM.
- Ordenanza N° 2523-2022, Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales.
- Ordenanza N° 2537-2023-MML, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

IV Análisis de las propuestas legislativas

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Acumulación de propuestas legislativas

De la revisión de los expedientes de las iniciativas legislativas decretadas a la CPAAAE se aprecia que existe identidad y conexidad en las pretensiones de los Proyectos de Ley 6001/2023-CR, 6278/2023-CR y 6278/2023-CR, en tanto, proponen modificaciones al texto del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Conforme se aprecia del cuadro elaborado, las modificaciones que hacen los tres proyectos son las siguientes:

Proyecto de Ley	Modificaciones al Decreto Legislativo 1278
6001/2023-CR	Incorpora literal i) en el artículo 16
6278/2023-CR	Modifica artículo 23
6823/2023-CR	Modifica los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 17, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 68, 71 y 85

Estando a ello, y aplicando por analogía los principios administrativos de celeridad y economía procesal, la CPAAAE considera pertinente acumular en un solo dictamen a las referidas proposiciones legislativas al existir conexidad en sus pretensiones de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

realizar, las tres propuestas, modificaciones a veinte un (21) artículos del Decreto Legislativo 1278⁴.

Al respecto cabe mencionar, como lo señala el profesor Delgado-Guembes⁵, que la acumulación de proyectos es el recurso que se ha ideado para organizar sistemáticamente la profusión de iniciativas. Acumular proyectos es una manera de resolver los mismos problemas abordados por varias iniciativas. La acumulación tiene por finalidad concentrar y consolidar una pluralidad de propuestas caracterizables a través de su conexidad, similitud o relación temática.

Así, mediante la acumulación de iniciativas en un solo cuerpo normativo se ofrece una solución normativa diseñado con un criterio homogéneo y congruente con el tema y, adicionalmente, se abrevia el tiempo que podrá destinarse no a dictaminar mecánicamente los proyectos de materia similar, sino a simplificar el trabajo legislativo planteando alternativas uniformes y consistentes respecto a problemas de la misma temática.

Por lo señalado se procede con la acumulación de las referidas propuestas de ley siendo su análisis integral y concadenado en el presente dictamen.

4.1.2. Situación de la gestión de residuos sólidos en el Perú

En primer término, debemos señalar que la presente propuesta legislativa busca el fortalecimiento de la segregación y gestión de los residuos sólidos los cuales comprende a toda aquella fuente de generación ubicada *“en establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos”*⁶.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se tiene que la segregación de residuos sólidos es la acción de separar y agruparlos de acuerdo con sus características físicas, químicas o biológicas. Esta acción se realiza en la fuente de generación, en áreas de acondicionamiento para residuos sólidos municipales y en infraestructuras de valorización de residuos sólidos municipales.

En esa línea, los generadores de residuos sólidos municipales están obligados a entregar los residuos sólidos segregados a las municipalidades, a las EO-RS registradas en el Registro Autoritativo que administra el Ministerio del Ambiente o a las

⁴ El Decreto Legislativo 1278 contiene ochenta y tres (83) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, nueve (9) disposiciones complementarias transitorias, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria.

⁵ Delgado-Guembes, César. Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Oficialía Mayor, 2012. 636p. Págs. 360-362. Recuperado en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

⁶ “Guía para implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos”, aprobado mediante la Resolución Ministerial 138-2021-MINAM, p. 6.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

organizaciones de recicladores debidamente formalizadas, que integran el sistema del servicio de limpieza pública⁷.

Como se aprecia de lo señalado precedentemente, existe el marco regulatorio sobre la segregación de residuos, sin embargo, a la fecha la implementación de la segregación no se hace de manera significativa ni conforme a la norma técnica en los gobiernos locales, prueba de ello es que solo el 1.9 % de los residuos reaprovecharles se recicla en el Perú⁸; asimismo se tiene que en el 2020 solo se alcanzó 92 822.84 toneladas de residuos sólidos valorizados pudiendo ser esa cifra mucho mayor⁹. Aunado a ello se tiene que *“en el país se genera más de 19 mil toneladas de residuos al día y de ese total 73% aproximadamente es aprovechable”*¹⁰.

Respecto a ello, en proyecto de Ley 6823/2023-CR se señala que “la materialización efectiva de esta finalidad aún enfrenta desafíos notables. En efecto, entre el 65 y 70 por ciento de los residuos sólidos municipales tiene como destino final botaderos sin ningún tipo de tratamiento (Paredes, 2018). Con un sentido de precaución, debemos reconocer que, si tanto las entidades competentes como los ciudadanos continúan en una dinámica rutinaria en la gestión y manejo de los residuos sólidos, corremos el riesgo de perpetuarnos en el círculo vicioso del limitado progreso en esta materia. Un ejemplo virtuoso es el caso de Finlandia, donde la gestión de los residuos sólidos municipales ha experimentado notables transformaciones. En el año 2009, aproximadamente el 18% de los residuos sólidos municipales se destinaba a la recuperación de energía, el 36% se dirigía a la recuperación de materiales, y el 46% se enviaba a vertederos. Sin embargo, en 2019, esta dinámica había cambiado drásticamente, con solo el 1% de los residuos sólidos municipales siendo destinado a vertederos, mientras que el 56% se orientaba hacia la recuperación de energía y el 44% se dirigía a la recuperación de materiales, lo que incluía compostaje y digestión (Hupponen, Havukainen, & Horttanainen, 2023)”.

4.1.3. Sobre los problemas de segregación de residuos municipales en el Perú

Los problemas de segregación de residuos en el Perú son variados y complejos. Algunos de los principales problemas son los siguientes:

- **Falta de conciencia ciudadana:** La mayoría de la población no conoce la importancia de la segregación de residuos. Esto se debe a la falta de educación ambiental y a la falta de campañas de sensibilización.

7

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1977115/PROYECTO%20DE%20GUIA%20PARA%20IMPLEMENTAR%20EL%20PROGRAMA%20DE%20SEGREGACION%20EN%20LA%20FUENTE%20Y%20RECOLECCION%20SELECTIVA%20DE%20RESIDUOS%20SOLIDOS.pdf>

⁸ <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/peru-solo-se-recicla-19-total-residuos-solidos-reaprovechables>.

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/487809-alrededor-de-93-mil-toneladas-de-residuos-solidos-fueron-valorizados-en-el-2020-a-nivel-nacional>.

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/minam/notulas/27843-se-establecen-nuevos-colores-para-almacenamiento-de-residuos>.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- **Falta de infraestructura:** En muchos lugares, no hay suficiente infraestructura para la segregación de residuos. Esto incluye la falta de recipientes de colores para la recolección de residuos, la falta de personal capacitado para la segregación y la falta de sistemas de transporte para la recolección de residuos separados.
- **Falta de continuidad:** Los programas de segregación de residuos a menudo son insostenibles. Esto se debe a la falta de recursos financieros, a la falta de compromiso político y a la falta de participación de la comunidad.
- **Falta de Implementación Efectiva:** Aunque la ley establece finalidades y directrices claras para la gestión integral de residuos sólidos, la falta de implementación efectiva a nivel operativo emerge como un obstáculo crucial. Esto está relacionado con insuficiencias en recursos financieros, técnicos y humanos, así como de la necesidad apremiante de establecer mecanismos sólidos de coordinación, colaboración y supervisión más sólidos entre las entidades involucradas¹¹.
- **Resistencia al Cambio:** La adopción de prácticas más sostenibles en la gestión de residuos sólidos podría requerir cambios significativos en las prácticas tradicionales y en la cultura organizacional. La gestión de residuos sólidos en el Perú carece de capacidad técnica institucional, los servidores públicos de nivel técnico local no están familiarizados con las tecnologías y procesos de tratamiento alternativo, esto refuerza los métodos tradicionales de disposición de los residuos. La resistencia al cambio por parte de las instituciones y las personas involucradas podría ralentizar la implementación de medidas más efectivas¹².
- **Desafíos Financieros:** La inversión requerida para establecer infraestructura moderna y sostenible para la gestión de residuos sólidos puede ser considerable para una municipalidad. La disponibilidad limitada de recursos financieros y la competencia con otras prioridades impactan en la implementación de programas y proyectos de gestión de residuos sólidos. Ciertamente, una de las vulnerabilidades más frecuentes en la mayoría de los municipios es la falta de recursos debido a la escasa recaudación por servicios de limpieza pública. Esto se agrava aún más por las tarifas insuficientes que no han sido calculadas de manera adecuada, lo que resulta en ingresos insuficientes para cubrir los gastos operativos¹³.

¹¹ Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 19. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

¹² Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 19. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

¹³ Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 19. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- **Falta de Coordinación Interinstitucional:** La gestión integral de residuos sólidos involucra a diversas entidades gubernamentales como el MINAM, las municipalidades y los gobiernos regionales, así como al sector privado y la sociedad civil. La falta de una coordinación efectiva y de una colaboración estrecha entre estas partes interesadas limita la implementación de estrategias coherentes y eficientes.
- **Falta de Cumplimiento y Supervisión Inadecuados:** La falta de un cumplimiento riguroso de las normativas y la insuficiente supervisión de las actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos pueden dar lugar a prácticas inadecuadas y a la falta de rendición de cuentas por parte de los responsables.

Estos problemas han llevado a que la segregación de residuos en el Perú sea muy baja. Para mejorar la segregación de residuos en el Perú, es necesario abordar los problemas mencionados anteriormente. Esto requiere un esfuerzo concertado de los gobiernos, las empresas y la sociedad civil.

4.1.4. La Gestión integral de residuos sólidos como servicio público

El numeral 1.1 del artículo 80 de la LOM atribuye a las municipalidades provinciales la función exclusiva de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales a nivel provincial. Asimismo, el numeral 2.1 de este mismo artículo establece que las municipalidades provinciales tienen la responsabilidad de administrar y reglamentar, de manera directa o por concesión, servicios esenciales como el agua potable, alcantarillado, desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando sea eficiente centralizar el servicio a nivel provincial¹⁴.

Por su parte, el artículo 85 del Decreto Legislativo 1278 resalta la importancia del servicio público de gestión de residuos sólidos municipales como un servicio básico, esencial y prioritario. Además, establece la necesidad de garantizar su continuidad durante situaciones de emergencia declaradas oficialmente por el gobierno nacional o autoridades sectoriales. La sexta disposición complementaria final de este mismo decreto reconoce la necesidad pública e interés nacional en la inversión pública para modernizar la gestión integral de residuos¹⁵.

Sin embargo, el informe del Ministerio del Ambiente del año 2021 evidencia un vacío entre estas disposiciones y su implementación real por las municipalidades del país. De las 1890 municipalidades, distritales (1 694) y provinciales (196) en el país, solo el 39% realizó la valoración de residuos sólidos inorgánicos y/o orgánicos en ese año. La tasa de valorización real es aún más alarmante, siendo solo el 1,47% para los residuos orgánicos y el 4,67% para los residuos inorgánicos. Estas cifras representan apenas el

¹⁴ Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 20. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

¹⁵ Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 20. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

2,33% del total de los residuos valorizables en relación con la composición anual de los residuos sólidos generados¹⁶.

4.1.5. Respecto a la propuesta de mejora de legislación en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo 1278)

Al respecto, el Ministerio del Ambiente en su Informe N.º 0024-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, propone la modificación de diferentes artículos del Decreto Legislativo 1278. Así pues, señala lo siguiente:

Corresponde la modificación del artículo 3 sobre el “servicio de limpieza pública” en atención a que “considerando que la SUNASS es el ente regulador que establece condiciones de calidad para la prestación de servicios de saneamiento, es importante precisar el ámbito de acción de la SUNASS para efectos de garantizar la calidad y eficiencia en la gestión de los residuos sólidos, que es fundamental para la salud pública y el bienestar de la población. Al establecer condiciones de calidad para la prestación de este servicio, la SUNASS contribuye a asegurar que se cumplan estándares adecuados en las etapas de manejo de los residuos, minimizando así los impactos negativos en el ambiente y la salud de las personas. Por otra parte, es necesario que el MINAM, en su calidad de entidad rectora para la gestión y manejo de residuos sólidos, respalde el instrumento normativo de SUNASS, a efectos de asegurar la coherencia y la eficacia de las políticas públicas en este ámbito. Al respaldar las normativas establecidas por la SUNASS, el MINAM refuerza la autoridad y legitimidad del ente regulador, así como la coordinación entre las distintas instituciones del Estado encargadas de velar por la adecuada gestión de los residuos sólidos. En conjunto, la articulación y fortalecimiento de las funciones de la SUNASS y el MINAM en la regulación y gestión de los residuos sólidos permitirán avanzar hacia un sistema más eficiente, transparente y sostenible en el manejo de estos recursos, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el Perú”.

Corresponde la modificación del artículo 7 sobre los “Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos” en atención a que “En el literal a) se considera necesario reemplazar la Estrategia Nacional de Ecoeficiencia por la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular, en virtud de que este último constituye una herramienta holística e integral enfocada a promover economías sostenibles y eficientes, así como, enfrentar los desafíos en la cadena de gestión de los residuos sólidos. En esa línea, también se debe incorporar como instrumentos para el uso eficiente de los materiales y gestión de los residuos sólidos las hojas de ruta de economía circular sectoriales”.

También se propone la modificación del artículo 15 sobre funciones del Ministerio del Ambiente con la finalidad de que se precise que la hoja de ruta nacional de economía circular nacional es aprobada por el MINAM en su calidad de ente rector para la gestión y manejo de los residuos sólidos.

¹⁶ Extraído del Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 20. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTY0/pdf>.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Corresponde la modificación del artículo 16 sobre el “Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)”, en atención a que “se propone incorporar en las atribuciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la supervisión y fiscalización de las actividades de los gobiernos regionales en materia de residuos sólidos; toda vez que también se está proponiendo que dichos gobiernos subnacionales tengan competencia para prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos municipales en su jurisdicción (considerar la propuesta de modificación del artículo 21 de la LGIRS). Asimismo, dado que el OEFA tiene la responsabilidad de supervisar, fiscalizar y sancionar a los gobiernos locales en relación con su gestión y manejo de residuos sólidos municipales, es fundamental especificar que, en lo concerniente a los instrumentos de planificación municipal, como los PIGARS y PMRS, el OEFA desempeñará exclusivamente el papel de supervisor”.

También, se estima pertinente la modificación del artículo 21 respecto a las funciones de los gobiernos regionales a efectos de que se contemple entre ellas “h) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos municipales en su jurisdicción, a través de la suscripción de convenios con las municipalidades provinciales y distritales sobre la función específica exclusiva de las municipalidades relacionado a la operación y mantenimiento del servicio de limpieza pública. i) Implementar infraestructuras de disposición final de residuos de la construcción y demolición de en su jurisdicción y asegurar la adecuada operación de la misma”.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 38 sobre “transporte de residuos sólidos”, en atención a que “se propone incluir a las organizaciones de recicladores como parte de los actores encargados del transporte de los residuos sólidos, lo cual pueden desarrollar en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos. Asimismo, se propone considerar también a las áreas de acondicionamiento y las empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, como destino de los residuos transportados”.

También se propone la modificación del artículo 51 sobre “valorización de los residuos orgánicos municipales”, en atención a que “se propone adicionar un supuesto referido a la valorización de residuos orgánicos municipales, la que se realiza como actividad complementaria dentro de viveros o áreas verdes a cargo de las municipalidades. De manera que las instalaciones en las que se realiza esta actividad no constituyen infraestructuras de valorización de residuos”.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 60, sobre “empresas operadoras de residuos sólidos”, en la cual se propone que dichas empresas que manejan residuos sólidos peligrosos deben contar con la póliza de seguro correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en el reglamento”.

También, se propone la modificación el artículo 70 sobre “recicladores”, en la cual se propone que “ajustar la redacción, modificando la mención sobre los incentivos aplicables a los ciudadanos y ampliarla a los generadores, toda vez que estos deberían ser considerados para todos los generadores de la jurisdicción a la que correspondan. Al respecto, también se debe considerar que la segregación en la fuente de generación

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

es una obligación, lo que está previsto en la LGIRS. En esa línea, los gobiernos locales pueden evaluar el establecimiento de incentivos, según lo consideren pertinente”.

También, se propone la modificación del artículo 71 sobre el “Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”, en atención a que “Se propone considerar la creación del PRONAGIRSM, en lugar del otorgamiento del Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el PROFONANPE. A través del PRONAGIRSM se busca contar con un Programa dedicado exclusivamente a la formulación y ejecución de inversiones para mejorar y ampliar la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRSM), además de brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos locales y regionales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión en materia de residuos sólidos para lograr una adecuada gestión ambiental de los residuos sólidos. El PRONAGIRSM busca cerrar la brecha del servicio de limpieza pública que brinda el gobierno local, así como la remediación de áreas impactadas por el manejo inadecuado de los residuos sólidos”.

4.1.4. Sobre las reuniones sostenidas con el Ministerio del Ambiente

Al respecto el 01 de abril de 2024 a las 10:15 horas se sostuvo una virtual con los funcionarios de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente,

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República ha sostenido tres reuniones técnicas de trabajo con funcionarios del Ministerio del Ambiente durante los días 1, 5 y 8 de abril del 2024.

Durante estas reuniones, el Ministerio del Ambiente, amplió los fundamentos del Informe N.º 00024-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, en su calidad de ente rector en materia de gestión de residuos sólidos. Además explicó al equipo técnico de la comisión los fundamentos por los cuales ha realizado diversos aportes para la modificación de la ley que sirve para guiar la política nacional en materia de gestión de residuos sólidos.

Al respecto, durante dichas reuniones el Ministerio del Ambiente ha planteado las siguientes consideraciones para la elaboración del predictamen:

Modificación de las competencias de la SUNASS y el MINAM:

- Se precise el ámbito de acción de la SUNASS para establecer condiciones de calidad en la gestión de residuos sólidos, asegurando la salud pública y el bienestar de la población.
- Se establezca el respaldo del MINAM a las normativas de la SUNASS, reforzando la coherencia y eficacia de las políticas públicas en materia de residuos sólidos.

Ampliación de las finalidades del manejo de residuos sólidos:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- Se modifique la denominación de "disposición final" por "destino final" y de "enfaticando" por "priorizando", con el objetivo de priorizar la valorización de residuos sobre su disposición final.
- Se incorpore la precisión de que el transporte de residuos sólidos puede verificarse por diversas vías, y que las condiciones técnicas para su realización están señaladas en las normas del MINAM y las autoridades ambientales competentes.

Promoción de la economía circular:

- Se reconozca la economía circular como un modelo económico transversal que busca transformar los sistemas de producción y consumo hacia un enfoque más sostenible.
- Se destaque la adopción del enfoque de economía circular en el Perú para atender las consecuencias negativas del modelo lineal de producción.
- Se incorpore la aprobación de la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular al MINAM, así como su seguimiento e implementación.

Precisión en la definición y aplicación del material de descarte:

- Se aclare que el aprovechamiento del material de descarte se lleva a cabo en actividades del mismo rubro o giro, no en la misma actividad.
- Se añada una precisión de lo que no constituye material de descarte, en la medida que reingresar al proceso del generador configura la prevención de residuos.
- Se establezca que el titular contemple desde la planificación la potencial generación del material de descarte.
- Se precise que el aprovechamiento del material de descarte que involucre componentes de un proyecto o actividad en curso requiere la modificación del instrumento de gestión ambiental.

Fortalecimiento de las competencias del OEFA:

- Se precise que el OEFA puede supervisar, fiscalizar y sancionar la implementación y operación de las celdas transitorias en situaciones de emergencia.
- Se proponga incorporar la supervisión y fiscalización de las actividades en materia de residuos sólidos de las municipalidades provinciales.
- Se especifique que el OEFA desempeñará exclusivamente el papel de supervisor en lo concerniente a los instrumentos de planificación municipal, como los PIGARS.

El Minam ha expresado en todas las reuniones que la aprobación del presente predictamen permitirá avanzar hacia un sistema de gestión de residuos sólidos más eficiente, transparente, sostenible y acorde a los objetivos de desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el Perú.

4.1.5. Sobre la reunión de trabajo para recibir aportes al presente predictamen realizado el 8 de abril del 2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

El 8 de abril de 2024, durante una reunión de trabajo llevada a cabo en el Congreso de la República, se recibieron los aportes de algunas instituciones públicas con competencias vinculadas al Decreto Legislativo 1278. Estos aportes fueron evaluados como parte del proceso de elaboración del presente predictamen. Las entidades que participaron son:

- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)
- Ministerio del Ambiente
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
- Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

En la reunión, se recibieron los aportes de las instituciones participantes, los cuales se detallan a continuación:

SUNASS: Expresaron su desacuerdo con la modificación o ampliación de las competencias de la SUNASS por las siguientes razones:

- Consideran inadecuado intervenir en un mercado donde no existe monopolio, lo que desnaturaliza las funciones del organismo regulador.
- Sugieren que el Ministerio del Ambiente o el OEFA regulen la calidad del servicio público de limpieza.
- Temen que la ampliación de competencias perjudique el desempeño de la SUNASS en un contexto complejo de supervisión de municipios.

Ministerio del Ambiente:

- Considera necesario que una entidad regule la calidad del servicio público de limpieza para atender la falta de servicios adecuados de barrido de calles y recojo de residuos municipales.
- Propuso que la Sunass regule solo la calidad del servicio debido a que Oefa interviene en los aspectos de regulación, supervisión y fiscalización ambiental.

AMPE:

- Expresaron preocupación por el posible incremento de sanciones a municipios con dificultades para cumplir sus funciones.
- Se mostraron en desacuerdo con cambios en las reglas sobre usos del presupuesto que puedan limitar la autonomía municipal.

REMURPE:

- Recordó que las funciones municipales en materia de uso presupuestal ya están reguladas.
- Solicitó cuidado en la modificación normativa que implica a las autoridades municipales.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- Enfatizó la necesidad de que el Ministerio del Ambiente fortalezca sus capacidades para brindar asistencia técnica a las municipalidades y evitar sanciones excesivas.
- Reiteró la importancia de no imponer reglas que limiten la autonomía presupuestal municipal.

Finalmente, la presidenta de la comisión destacó la importancia de la participación de las autoridades en la deliberación del predictamen. E informó que los aportes recibidos serán evaluados durante la elaboración del documento final.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas analizadas representan una oportunidad para mejorar la gestión de residuos sólidos. La necesidad se fundamenta en que la gestión de residuos sólidos en el Perú enfrenta diversos desafíos, como la inadecuada disposición final, la baja tasa de reciclaje y la falta de articulación entre los diferentes actores involucrados. Esta situación genera graves problemas ambientales y de salud pública.

En dicho marco, las propuestas legislativas analizadas presentan soluciones viables para mejorar la gestión de residuos sólidos en el país. Entre ellas, se encuentran:

- Fortalecimiento de las competencias de las entidades a cargo de la regulación, supervisión y evaluación ambiental.
- Se establece la obligatoriedad de informar a SIGERSOL sobre las acciones de cumplimiento de los PIGARS y el seguimiento a la gestión integral de los residuos sólidos.
- Se incentiva la valorización de residuos no municipales mediante la reutilización, recuperación y reciclaje.
- Se busca financiar la implementación de planes y programas de gestión integral de residuos sólidos.
- Se mejora la regulación en base a la experiencia que ha tenido el MINAM como ente rector en la materia.

Sobre la oportunidad es preciso señalar que el contexto actual es propicio para la implementación de estas reformas pues existe una creciente necesidad de buscar alternativas de mejora en la gestión ambiental. Asimismo el Ministerio del Ambiente ha mostrado interés en liderar la implementación de dichas mejoras para contar con nuevas herramientas legales y de gestión pública.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En concordancia con lo señalado en la fundamentación del proyecto de Ley 6823/2023-CR se “tiene el texto sustitutorio que se plantea tiene como objetivo principal fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional mediante modificaciones significativas en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece medidas

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

complementarias. El propósito es impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes en la gestión de residuos sólidos, con el fin de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país”.

Asimismo, se indica que “para alcanzar este propósito, se proponen modificaciones en varios artículos del Decreto Legislativo 1278, introduciendo cambios en aspectos como la fiscalización ambiental, las competencias de los gobiernos locales, la rendición de cuentas, la transparencia, disposiciones para situaciones de emergencia y la eficacia en la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública. Además, se plantea la priorización de recursos públicos destinados a programas, proyectos y acciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en coherencia con el Decreto Legislativo 1278 y otras disposiciones legales”.

También se propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal; Ley 27506, Ley de Canon; la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor); y el Decreto Ley 25965 que crea SUNASS.

Es preciso señalar que el texto sustitutorio planteado no contraviene disposiciones constitucionales ni leyes vigentes; por el contrario, “busca orientar los esfuerzos de municipalidades y otros órganos competentes hacia la mejora de la calidad del servicio de limpieza pública y gestión de residuos sólidos. Esto se lograría a través de mecanismos mejorados de supervisión y fiscalización, así como la priorización adecuada de recursos públicos para acciones fundamentales en la gestión de residuos sólidos, contribuyendo así a un ambiente limpio, saludable y sostenible”¹⁷.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1 Proyecto de Ley 6001/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 698-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Municipalidad Metropolitana de Lima MML	Oficio 699-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oficio 700-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú-PROFONANPE	Oficio 701-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023

¹⁷ Proyecto de Ley 6823/2023-CR, p. 57.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Entidad	Oficio	Fecha
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 702-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR	Oficio 703-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú REMURPE	Oficio 704-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	Oficio 705-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023
Clínica Jurídica Ambiental de la Facultad de Derecho (PUCP)	Oficio 706-2023-2024-CPAAAE/P-CR	03/10/2023

4.4.2. Proyecto de Ley 6278/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 1037-2023-2024-CPAAAE/P-CR	06/11/2023
Ministerio de Salud MINSA	Oficio 1038-2023-2024-CPAAAE/P-CR	06/11/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 1039-2023-2024-CPAAAE/P-CR	06/11/2023
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 1040-2023-2024-CPAAAE/P-CR	06/11/2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú-REMURPE	Oficio 1041-2023-2024-CPAAAE/P-CR	06/11/2023

4.4.3. Proyecto de Ley 6823/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 1735-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1736-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 1737-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Ministerio de Salud	Oficio 1738-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA	Oficio 1739-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS	Oficio 1740-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Entidad	Oficio	Fecha
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE	Oficio 1741-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio 1742-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	Oficio 1743-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 1744-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 1745-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú-REMURPE	Oficio 1746-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024
PROFONANPE	Oficio 1753-2023-2024-CPAAAE/P-CR	23/01/2024

4.5. Opiniones recibidas

4.5.1. Proyecto de Ley 6001/2023-CR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML

Mediante OFICIO N° D000268-2023-MML-OGSC¹⁸, del 14 de noviembre de 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima nos remite su opinión institucional contenida en el Informe N° D001454-2023-MML-GSCGA-SGA-DGRS en el que concluyen que la propuesta ya se encuentra prevista en el ordenamiento nacional:

“... a través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278; se modifica el Artículo N°16 del D.L N° 1278, contemplando un inciso i) ... en su contenido legislativo, siendo el siguiente:

*“Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:*

(...)

i) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con

¹⁸ Ver opinión MML en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQzMjM0/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

*instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo
responsabilidad del sector público o privado.”*

(...)

*[Por ello] se determina que se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1501, que
modifica el Artículo N° 16 del Decreto Legislativo N° 1278; el mismo que contempla
un inciso i) en su contenido legislativo, el cual modifica las funciones asignadas al
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)”.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

En aplicación por analogía de los principios del derecho administrativo de celeridad¹⁹, eficacia²⁰ y simplicidad²¹, y a fin de tener mayores elementos de análisis para el estudio de la propuesta legislativa 6001/2021-CR, se toma la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remitida a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante OFICIO N° D003243-2023-PCM-SG²² del 6 de diciembre de 2023 en el que señalan que la referida propuesta NO RESULTA VIABLE, por lo siguiente:

“a) La creación de Organismo Públicos y la asignación de sus competencias y funciones se realiza vía ley a propuesta del Poder Ejecutivo, por lo que la modificación de una norma que regula estos temas en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de este Poder del Estado y se aprueba a iniciativa de este, competencia que no puede delegar ni transferir en otro Poder del Estado.

b) El PL, al pretender modificar las funciones del OEFA que han sido asignadas mediante Decreto Legislativo N° 1278, vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes toda vez que corresponde al propio Poder Ejecutivo determinar su organización y funcionamiento”.

4.5.2. Proyecto de Ley 6278/2023-CR

¹⁹ Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

²⁰ Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados

²¹ Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

²² Ver opinión de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUzMzE3/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

MINISTERIO DE SALUD – MINSA

Mediante OFICIO N° D000265-2024-DM-MINSA²³, del 29 de enero de 2024, el Ministerio de Salud remite su opinión institucional contenido en el Informe N° D000020-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica²⁴, en el que concluyen que *“en atención al marco legal vigente, el MINSA, respecto a la gestión de residuos sólidos, sólo es competente en el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los paciente, correspondiendo emitir opinión respecto a las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley al Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector en la gestión de residuos sólidos (...) esta Oficina General, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, considera que al no contener el mismo aspectos relacionados a la gestión de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los paciente, no corresponde emitir opinión, sugiriendo que se cuente con la opinión del Ministerio del Ambiente”.*

Posteriormente, mediante OFICIO N° D000351-2024-DM-MINSA²⁵, del 5 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud reitera su opinión institucional contenido en el Informe N° D000020-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

4.5.3 Proyecto Ley 6823/2023-CR

MINISTERIO DE SALUD – MINSA

Mediante OFICIO N° D000737-2024-DM-MINSA²⁶, del 11 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud remite su opinión institucional contenido en el Informe N° D000208-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud²⁷, en el que concluyen que *“en atención al marco legal vigente, el MINSA, respecto a la gestión de residuos sólidos, sólo es competente en el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los paciente, correspondiendo emitir opinión respecto a las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley al Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector en la gestión de residuos sólidos (...) esta Oficina General, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, considera que el Ministerio de Salud no tiene competencia respecto a las modificaciones propuestas en*

²³ Ver opinión del MINSA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNzU4/pdf>

²⁴ Ver Informe de MINSA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNzU5/pdf>

²⁵ Ver reiteración de opinión del MINSA en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyMjA2/pdf>

²⁶ Ver opinión del MINSA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4Mjc0/pdf>

²⁷ Ver Informe de MINSA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4Mjc1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

el citado Proyecto de Ley, sugiriendo que se solicite opinión del Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias”.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante el Informe N.º 00024-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, este sector señala que respecto a la modificación al artículo 3 del Decreto Legislativo 1278, ya que este debe indicar que SUNASS debe contar con opinión favorable de MINAM al momento de regular las condiciones mínimas de calidad para la prestación del servicio de limpieza pública.

Respecto a la modificación del artículo 9 del indicado decreto legislativo, propone que este debe señalar que “El material de descarte generado en un proceso de la actividad principal puede ser utilizado directamente en otro proceso distinto del mismo titular; asimismo, puede ser aprovechado en el proceso de un titular distinto de aquel que lo generó. Este material de descarte no se considera como residuo sólido”.

Respecto a la modificación del artículo 10 del indicado decreto legislativo, se propone que este señale que Los titulares de proyectos de actividades económicas que prevén utilizar e incorporar el material de descarte en su actividad principal, deben describir los aspectos del aprovechamiento de dicho material; así como, establecer las medidas de manejo ambiental que correspondan, en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley del SEIA, sus normas reglamentarias y complementarias. Los titulares de proyectos de actividades económicas en calidad de generadores de material de descarte incorporan dentro de su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos los aspectos generales sobre la generación y manejo de este, en términos de estimaciones y proyecciones”.

Respecto a la modificación del artículo 16 de referido decreto legislativo sobre las competencias de OEFA se propone que debe señalar que se debe encargar de “i) Supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo en materia de residuos sólidos que realicen las municipalidades provinciales y distritales y los gobiernos regionales, según corresponda; y ii) Supervisar la aprobación y el cumplimiento de los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS) y de los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS)”.

Respecto a la modificación del artículo 17 del indicado decreto legislativo, se propone que se precise las competencias del SENACE sobre “Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, y de las actividades en curso, si el servicio se brinda a dos o más regiones; al igual que, para los proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, y de las actividades en curso, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos”.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Respecto a la modificación del artículo 33 del referido decreto legislativo, se propone que se haga la siguiente precisión respecto a la segregación de residuos sólidos “Queda prohibida la segregación en las celdas donde se realiza directamente la disposición final de los residuos, salvo en las infraestructuras de disposición final o en las plantas de transferencia de residuos de gestión municipal autorizadas y que cuenten con áreas de acondicionamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el desarrollo de esta actividad y que se encuentre contemplado en el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado”.

Respecto al artículo 71 el MINAM propone que este regula la creación del Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, el cual esté adscrito al Ministerio del Ambiente, el cual tendrá como objetivo “contribuir a la adecuada gestión integral de los residuos sólidos municipales a nivel nacional, promoviendo la valorización de los residuos sólidos municipales, así como su adecuada disposición final cuando corresponda, a través de la suscripción de convenios con las municipalidades para la formulación y ejecución de proyecto de inversión para el mejoramiento y ampliación de infraestructuras de residuos sólidos y las recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales. El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, establece la estructura, características y condiciones referidas a la gestión, funcionamiento y financiamiento del Pronagirms”.

Por otra parte, el Ministerio del Ambiente propone que se modifique el artículo 64 del indicado Decreto Legislativo con la finalidad de que “las organizaciones de recicladores debidamente formalizadas se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, o el que haga sus veces”.

También, en la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo, se propone como atribuciones de MINAM “w) Aprobar la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular del Perú, la cual se constituye en el instrumento de planificación y orientación de la transición hacia la circularidad a nivel nacional. Para su implementación, dicha hoja de ruta debe contar con un Plan Nacional de Acción. x) Realizar el seguimiento de las acciones implementadas por los actores involucrados en la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular del Perú, en el marco del cumplimiento del Plan de Acción. y) Coordinar y brindar opinión previa favorable a las Hojas de Ruta de Economía Circular sectorial y/o territoriales”.

Asimismo, en la modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo aludido en este apartado, se propone como funciones de los gobiernos regionales “h) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos municipales en su jurisdicción, a través de la suscripción de convenios con las municipalidades provinciales y distritales sobre la función específica exclusiva de las municipalidades relacionado a la operación y mantenimiento del servicio de limpieza pública. i) Implementar infraestructuras de disposición final de residuos de la construcción y demolición de en su jurisdicción y asegurar la adecuada operación de la misma”.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Mediante el Informe 00257-2024-MINEM/OGAJ, este sector señala que el proyecto de ley materia de análisis plantea modificar el literal d) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1278, a efectos de atribuir competencia al SENACE para probar instrumentos de gestión ambiental complementarios del SEIA, así como los demás actos y procedimientos vinculados a estos, lo cual merece mayor análisis puesto que conforme a la regulación en materia de evaluación de impacto ambiental, la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios recae mayormente en las autoridades ambientales sectoriales.

En ese sentido la opinión sobre el proyecto de ley es favorable con observaciones al Proyecto de Ley 6823/2023-CR debido a que considera no viable la propuesta de modificar el artículo 17 del Decreto Legislativo 1278, ya que atribuye nuevas competencias al SENACE, en desmedro de las competencias de las autoridades ambientales sectoriales, como es el caso de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

También señala, respecto a la propuesta de modificación del tercer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1278, que se debe precisar que las actividades, infraestructuras, procesos y/o equipamientos son aquellos que son aprobados en el instrumento de gestión ambiental respectivo, y no aquellos que hayan sido declarados ante la autoridad competente, toda vez que la “declaración” no implica la conformidad de la autoridad en un procedimiento de evaluación.

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

Mediante Carta 071-2024/SPDA la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental emitió opinión sobre los proyectos de ley 6001/2023-CR, 6278/2023-CR y 6823/2023-CR expresando su opinión favorable sobre algunas propuestas y observaciones respecto de otros aspectos tal como se detalla:

- “Sobre la regulación de los servicios de limpieza en espacios públicos, la propuesta de otorgarle a SUNASS dicha competencia sólo debilitará la institucionalidad ambiental que el Ministerio del Ambiente ha ido construyendo en los últimos años.

En ese sentido, consideramos que la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Ley 25965 y la Segunda Disposición Complementaria del PL 6823 constituyen un peligro para el liderazgo ambiental de MINAM y más aún podría poner en peligro su papel como autoridad nacional en materia de gestión de residuos sólidos.

- Sobre el rol de SENACE en materia de residuos sólidos, coincidimos en que es necesario replantear su rol en la evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, esta discusión debe ser llevada al espacio adecuado, y una eventual modificación debe ser aprobada por el instrumento legal apropiado, considerando un proceso planificado, ordenado, progresivo y gradual de transferencia de competencias.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- Sobre el rol de OEFA, consideramos que las propuestas consideradas en los PL 6001 y 6823 no contribuyen al fortalecimiento del rol del OEFA, sino más bien proponen regular competencias que ya están previstas en el marco normativo vigente sobre residuos sólidos. En la medida que OEFA cuenta con competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar a las municipalidades o empresas por el manejo de residuos sólidos.
- Sobre el rol de las municipalidades distritales y provinciales, coincidimos en lo propuesto por los PL 6823 y 6278 referente a la inclusión de la obligatoriedad de informar a SIGERSOL de las acciones que se ejecuten en el marco de cumplimiento de PIGARS. Asimismo, lo referente a dar seguimiento a toda la gestión integral de los residuos sólidos por parte de las municipalidades provinciales desde su limpieza hasta su disposición final.
- Sobre la valorización de los residuos sólidos, consideramos que lo propuesto por el PL 6823 promueve que los titulares de actividades de inversión realicen actividades de valorización de sus residuos no municipales, para reducir la generación de desechos y opten por medidas de reutilización, recuperación y reciclaje de sus residuos.
- Sobre el Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, consideramos que el PL 6823 propone aportes para fortalecer el fondo; sin embargo, consideramos que es la oportunidad de contribuir que el fondo promueva la iniciativa privada, la transferencia de tecnología como parte de los proyectos financiados y, que sea PROFONAMPE quien se encargue de la ejecución de los proyectos y programas para que no solo administre el fondo, sino que también implemente los proyectos.
- Adicionalmente, en la exposición de motivos de los Proyectos de Ley 6001, 6278 y 6823 se señalan varios factores de riesgo de una mala gestión de los residuos sólidos. Uno de ellos es la necesidad de contar con más rellenos sanitarios. Sin embargo, ninguna de las disposiciones propuestas aborda cómo promover la implementación de más rellenos sanitarios en todo el país, especialmente en las zonas rurales.

En ese sentido, los PL constituyen una oportunidad para regular cómo ampliar el financiamiento público para implementar nueva infraestructura de residuos sólidos, establecer mecanismos privados para formalizar los vertederos ilegales y promover las inversiones en vertederos sanitarios que cumplan las normas ambientales y de salud pública.

- Finalmente, sobre los PL 6001, 6278 y 6823, en la medida que los tres proponen modificatorias de la LGIRS y de acuerdo con todo lo analizado en el presente informe, sugerimos sean acumulados con la finalidad de que sean analizados y debatidos de manera conjunta y así contribuir al proceso de revisión y evaluación normativa que realiza el Congreso de la República.
- Por tanto, a partir de la revisión de los PL 6001, 6278 y 6823, consideramos que las modificaciones relacionadas con el rol de las municipalidades provinciales y

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

distritales, la valorización de los residuos sólidos y el Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos deberían tomarse en cuenta.

- Sin embargo, aquellas que están relacionadas con la modificación de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) deberían ser desestimadas.

4.6. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual de los Proyectos de Ley acumulados en el presente dictamen tenemos que:

- No hay opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 6001/2023-CR²⁸
- No hay opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 6278/2023-CR²⁹
- No hay opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 6823/2023-CR³⁰

4.7. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

²⁸ Ver expediente virtual 6001/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6001>

²⁹ Ver expediente virtual 6278/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6278>

³⁰ Ver expediente virtual 6823/2023-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6823>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental”.

En el caso concreto, podemos señalar que –en concordancia con lo señalado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado– el presente dictamen contribuye en aclarar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1278, lo que permitirá a las entidades públicas y privadas actuar con predictibilidad y de forma articulada para garantizar que los residuos sólidos no afecten la salud de la población y el medio ambiente.

Sobre las competencias de las municipalidades, aclara competencias para atender los vacíos respecto a la prestación del servicio de limpieza pública en los distritos de mercado, así como las funciones de fiscalización y sanción. Además, propone medidas para mejorar los sistemas de disposición final de residuos no municipales. Asimismo, orienta una fuente de financiamiento para la atención de brechas en cuanto a infraestructura de disposición y recuperación de espacios degradados, a fin de salvaguardar el ambiente y salud de la población. Finalmente, se habilitan incentivos para fortalecer los programas de concientización ambiental, a fin de cambiar la conducta de la población respecto a la importancia de la segregación en la fuente.

V RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 6001/2023-CR, 6278/2023-CR y 6823/2023-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos en todo el territorio nacional mediante la modificación del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el establecimiento de otras medidas complementarias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

La finalidad de la ley es impulsar prácticas responsables, sostenibles y eficientes en la gestión integral de residuos sólidos, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 23, 24, 30, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 64, 68, 70, y 85 y anexo del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Se modifican los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 23, 24, 30, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 64, 68, 70, 85 y anexo del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con los siguientes textos:

"Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección **selectiva**, transporte, **acondicionamiento, valorización y disposición final** de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores; **así como**, el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

La limpieza pública es un servicio público esencial y regular, cuya prestación en las mejores condiciones de calidad y eficiencia debe ser garantizada por los gobiernos locales, contribuyendo a la salud de la población y al mejoramiento del ambiente.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a:

[...]

b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su **destino** final, incluyendo todas las fuentes de generación, **priorizando** la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos **a través de cualquier medio de transporte autorizado, en todo** el territorio nacional.

[...].

Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- a) Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular
(...)
- n) Hojas de Ruta de Economía Circular Sectoriales
- o) **Otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales.**

Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida

La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables **en actividades del mismo rubro o giro** o por otras actividades económicas.

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza generado en los procesos de una actividad principal, que constituya un insumo directamente aprovechable **en actividades del mismo rubro o giro** u otras **actividades económicas**. **El material de descarte generado en un proceso de la actividad principal puede ser utilizado directamente en otro proceso distinto del mismo titular; asimismo, puede ser aprovechado en el proceso de un titular distinto de aquel que lo generó. Este material de descarte no se considera como residuo sólido.**

No constituyen como material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza **que reingresan al mismo proceso de la actividad en el que fueron generados; así como aquellos materiales generados del posconsumo o de una actividad complementaria a la principal.**

[...]

Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de proyectos de actividades económicas que prevén utilizar e incorporar el material de descarte en su actividad principal, deben describir los aspectos del aprovechamiento de dicho material y establecer las medidas de manejo ambiental que correspondan, en su instrumento de gestión ambiental respectivo, de acuerdo con las normas del SEIA.

Los titulares de proyectos de actividades económicas en calidad de generadores de material de descarte incorporan dentro de su Plan de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Minimización y Manejo de Residuos Sólidos los aspectos generales sobre la generación del mismo, en términos de estimaciones y proyecciones.

Los proyectos **de actividades económicas** en ejecución, así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, **y ello implique la introducción de modificaciones a la actividad, infraestructuras, procesos y/o equipamientos evaluados y aprobados**, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con las normas del SEIA, **bajo la modalidad que corresponda, y/o las disposiciones sectoriales que resulten aplicables en dichos supuestos. Asimismo, en caso se modifiquen las medidas de manejo ambiental, sin que ello implique la modificación de componentes del proyecto, el titular debe presentar la actualización del estudio ambiental ante la autoridad competente.**

Artículo 15.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos **y de economía circular**, es competente para:

[...]

w) Así mismo aprueba la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular del Perú, la cual se constituye en el instrumento de planificación y orientación a nivel nacional. Para su implementación, dicha Hoja de Ruta cuenta con un Plan Nacional de Acción y realiza el seguimiento de las acciones implementadas por los actores involucrados en la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular.

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

[...]

g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de **emergencias decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o por los sectores competentes.**

[...]

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

- i) **Supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo en materia de residuos sólidos que realicen las municipalidades provinciales y los gobiernos regionales, según corresponda.**
- j) **Supervisar la aprobación y el cumplimiento de los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS).**

Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

El SENACE es la autoridad competente para:

- a) **Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones; a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones.**
- b) **Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos; a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones.**

[...]

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

[...]

- c) **Normar, supervisar, fiscalizar y sancionar en su jurisdicción la gestión y manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA.

[...]

f) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y **los demás actos o procedimientos vinculados**, de los proyectos de inversión pública y privada de infraestructura y/o **áreas de acondicionamiento**, según corresponda, de residuos **sólidos** de gestión municipal si el servicio que presta se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos. **De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.**

[...]

o) Emitir la licencia de funcionamiento de la planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de estas, de corresponder.

Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento.

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

[...]

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la **planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e** infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de **estas, de corresponder.**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

[...]

l) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos sólidos de su distrito. De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan de manejo de residuos, en el modo y los plazos establecidos en el reglamento de la presente ley.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

[...]

h) Emitir la Constancia de Formalización y administrar el registro municipal de las organizaciones de recicladores, en el marco de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, según corresponda.

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tal, salvo que sean sometidos a **procesos** que eliminen sus características de peligrosidad. **En los casos de envases sometidos a tratamientos que permitan reducir su peligrosidad, estos seguirán considerándose como residuos peligrosos.**

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente **de generación**, en **áreas de acondicionamiento** y/o infraestructuras de valorización de residuos debidamente autorizadas.

Queda prohibida la segregación en las **áreas** donde se realiza **directamente** la disposición final de los residuos, **salvo en las infraestructuras de disposición final o en las plantas de transferencia de residuos de gestión municipal autorizadas y que cuenten con áreas de acondicionamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

desarrollo de esta actividad y que se encuentre contemplado en el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.

Artículo 36-A.- Acondicionamiento

Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, **orgánicos e inorgánicos**, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, **peletizado**, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento de estas áreas son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la operación de acondicionamiento puede realizarse en infraestructuras de valorización, a fin de facilitar el posterior aprovechamiento de los residuos. **Asimismo, se podrá realizar la operación de acondicionamiento en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, siempre y cuando lo establezca su Instrumento de Gestión Ambiental; o, en áreas de acondicionamiento previo a la disposición final de dichos residuos.**

Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa.

La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización.

Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento.

Las actividades de valorización de residuos sólidos no municipales producidos como resultado de la operación de instalaciones productivas del generador no municipal, podrán ser realizadas sin la necesidad de que éste se encuentre inscrito en el registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en tanto se desarrollen al interior de dichas

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

instalaciones, como una actividad complementaria a su giro de negocio principal.

Artículo 38.- Transporte

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos **ejecutado** por las municipalidades, **organizaciones de recicladores formalizadas o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, el cual consiste** en el traslado apropiado, **por los medios de transporte que correspondan**, de los residuos recolectados **desde las fuentes de generación hasta las áreas de acondicionamiento**, infraestructuras de **residuos sólidos o empresas que desarrollen actividades productivas, extractivas o de servicios**, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías **o rutas** autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, **considerando lo establecido en** la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos, **así como la regulación especial que resulte aplicable por parte de las autoridades nacionales competentes.**

[...].

Artículo 40.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

En el caso de los residuos sólidos no municipales, para asegurar su adecuado tratamiento, pueden ser previamente acondicionados en la misma planta, a fin de que permita reducir la cantidad y/o volumen, según corresponda. Dicho acondicionamiento debe estar contemplado en el instrumento de gestión ambiental, junto con las medidas de control y/o mitigación para evitar posibles impactos ambientales y riesgos para la salud de las personas.

Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos

La importación y tránsito de residuos **peligrosos** es permitida con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. **En el caso de los residuos no peligrosos, la importación está permitida para su valorización**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

o acondicionamiento con fines de valorización. La exportación de residuos es permitida con fines de valorización o disposición final.

Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa. El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos **sólidos** a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos **o generadores no municipales** que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, **a excepción de las muestras de residuos sólidos y/o similares con fines de análisis o investigación, las cuales para su ingreso o salida del territorio peruano requieren opinión previa del MINAM.** Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

[...]

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. **Se consideran áreas degradadas a las infraestructuras de disposición final de gestión municipal y no municipal que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado.**

[...]

Artículo 48.- Formas de valorización

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, **reciclaje**, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación química **y/o biológica**, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental. **Además, la valorización material incluye la recuperación de componentes y/o materiales contenidos en los residuos, mediante la cual se obtiene de manera total o parcial insumos, materiales o recursos, que se incorporan en las actividades extractivas, productivas o de servicios.**

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos **sólidos** con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, **pirólisis**, generación de energía en base a procesos de biodegradación, entre otros.

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario **de otros generadores de ámbito de gestión municipal.**

Se pueden implementar infraestructuras de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales en suelo urbano o rural, en el marco del aprovechamiento de estos. La instalación del presente servicio público esencial se rige por lo regulado en la normativa de Acondicionamiento y planificación urbana del desarrollo Urbano Sostenible.

Los viveros y áreas verdes de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes, estos **pueden** ser destinados a donación en general o intercambio, **de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.**

La valorización de residuos orgánicos municipales realizada como actividad complementaria dentro de viveros o áreas verdes que sean de uso prioritario de las municipalidades, no se constituyen como infraestructuras de valorización.

Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (**EORS**) es toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección **selectiva** y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización.

[...]

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un profesional de **ingeniería u otra profesión afín** con especialización y experiencia **mínima** en gestión y manejo de residuos **de dos (2) años computados a partir de la obtención del título profesional**, que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones. Las **Empresas Operadoras de Residuos Sólidos** deben contar también con equipos, plantas de operaciones, **áreas de acondicionamiento** y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que realicen operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en ámbito distinto al terrestre deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que las autoridades sectoriales correspondientes establezcan para su manejo según sus competencias, considerando su normativa sectorial, en el marco de lo establecido en el artículo 18 del presente Decreto Legislativo.

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda.

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que manejan residuos sólidos peligrosos deben contar con la póliza de seguro correspondiente, además de los otros requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 64.- Recicladores

Las organizaciones de recicladores debidamente formalizadas se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales **a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, o el que haga sus veces.**

El cumplimiento de sus obligaciones es supervisado y fiscalizado por la autoridad municipal que corresponda”

Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, **así como de la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos**, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

[...]

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades

[...]

Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los **generadores** que cumplan con **su obligación de** realizar la segregación en la fuente de **generación de los residuos**, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos **que considere pertinente**.

[...]

Artículo 85-A. Acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública

En situaciones de peligro natural o antrópico que generen el cese del servicio de limpieza pública o que por el inadecuado manejo de los residuos sólidos se contribuya a incrementar las situaciones de peligro, los **gobiernos regionales o las autoridades sectoriales**, entre otros actores, en cuanto les corresponda, podrán ejecutar acciones preliminares, a través de medidas y acciones prospectivas, de carácter excepcional, inmediatas y necesarias para dar continuidad del servicio de limpieza pública, a fin de prevenir o contribuir a mejorar las situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al ambiente.

ANEXO - DEFINICIONES

[...]

Manejo de residuos sólidos.- El manejo de los residuos sólidos consiste en toda actividad técnica operativa para el desarrollo de las operaciones de residuos sólidos, que comprende desde la segregación en la fuente de generación hasta su valorización y/o disposición final, considerando su clasificación en peligrosos y no peligrosos.

Materiales de segundo uso.- Se considera material de segundo uso a todo material u objeto que, después de haber sido utilizado inicialmente por su poseedor, aún conserva sus características físicas y funcionalidad, lo cual permite ser empleado por un nuevo poseedor para el mismo propósito para el cual fue creado, elaborado o fabricado. El ejercicio de esta práctica busca prolongar la vida útil del material

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

u objeto, procurando prevenir la generación de residuos sólidos. Este material no se constituye como material de descarte ni residuo sólido.”

Artículo 4. Incorporación de los artículos 70-A, 71-A y 85-A al Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Se incorporan los artículos 70-A, 71-A y 85-A al Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con los siguientes textos:

Artículo 70-A.- Inclusión del cobro de los arbitrios por el servicio de limpieza pública en el comprobante de prestación del servicio público de electricidad

Las Municipalidades, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública y garantizar la operación, mantenimiento y reinversiones de la infraestructura de residuos sólidos que comprende este servicio, pueden recaudar el cobro de los arbitrios municipales por concepto de limpieza pública a través del comprobante mensual de prestación del servicio público de electricidad (recibo de consumo de energía eléctrica) emitido por las empresas distribuidoras del subsector, como excepción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos. El convenio por el cual se establece este mecanismo de cobro debe ser puesto en conocimiento del Ministerio del Ambiente. Para la determinación de los montos mínimo y máximo de recaudación se aplica lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Lo recaudado por el concepto de limpieza pública se destina única y exclusivamente para los fines que correspondan a la prestación de dicho servicio, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en materia de residuos sólidos previstos por cada Municipalidad.”

Artículo 71-A. Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales

Se crea el Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales (PRONAGIRSM), adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene como objetivo contribuir a la adecuada gestión integral de los residuos sólidos municipales a nivel nacional, promoviendo la valorización de los residuos sólidos municipales, así como su adecuada disposición final cuando corresponda, a través de la suscripción de convenios con las municipalidades para la formulación y ejecución de proyecto de inversión para el mejoramiento y ampliación de infraestructuras de residuos sólidos y las recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales. El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, establece la estructura, características y condiciones referidas a la gestión, funcionamiento y financiamiento del PRONAGIRSM.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

Artículo 85-A. Acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública

En situaciones de peligro natural o antrópico que generen el cese del servicio de limpieza pública o que por el inadecuado manejo de los residuos sólidos se contribuya a incrementar las situaciones de peligro, los gobiernos regionales o las autoridades sectoriales, entre otros actores, en cuanto les corresponda, podrán ejecutar acciones preliminares, a través de medidas y acciones prospectivas, de carácter excepcional, inmediatas y necesarias para dar continuidad del servicio de limpieza pública, a fin de prevenir o contribuir a mejorar las situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al ambiente.

Artículo 5. Priorización de recursos para la gestión de residuos sólidos

Las municipalidades y demás entidades competentes deben priorizar en sus presupuestos anuales los recursos destinados a programas, proyectos y acciones vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos. Se consideran prioritarios aquellos proyectos que promuevan el manejo y gestión de residuos, el reciclaje, la reutilización, la valorización de residuos y el desarrollo de la economía circular, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 6. Modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

"Artículo 89.- Los recursos percibidos por las Municipalidades a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal, en concordancia con sus necesidades reales y las prioridades de la comunidad local.

Con el propósito de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público básico de la gestión de residuos sólidos municipales, con especial atención de la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, pueden destinar con prioridad los recursos percibidos anualmente a través del FONCOMUN para estos fines.

El Concejo Municipal fija anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Artículo 7. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. **En el caso específico de los gobiernos locales, pueden utilizar para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura orientados a la mejora de los servicios públicos básicos, con especial énfasis en aquellos relacionados con la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, para el beneficio y bienestar de la comunidad.**

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Artículo 8. Modificación del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), con el siguiente texto:

"Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura, **incluida la implementación de infraestructura de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción en**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes, o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

[...].”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua los reglamentos del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal; Ley 27506, Ley de Canon; Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor); y, otras disposiciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Constitución de fideicomisos por parte de gobiernos locales

Los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando la operación, mantenimiento y reinversión de la infraestructura de residuos sólidos y áreas degradadas por residuos sólidos, podrán constituir fideicomisos con cargo a sus recursos directamente recaudados, u otra fuente de financiamiento como donaciones o transferencias.

El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, promoverá el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos locales para el cumplimiento de la presente Disposición.

TERCERO. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional aquellas actividades que faciliten o promuevan el establecimiento de un adecuado sistema de transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales provenientes de la construcción y demolición, la construcción de escombreras y la construcción de escombreras con infraestructura de valorización, a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

PRIMERA. Incorporación de los artículos 12 y 13 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Se incorpora los artículos 12 y 13 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Participación de las organizaciones de recicladores en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos

Para el desarrollo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, o el que haga sus veces, las municipalidades priorizan el trabajo colaborativo con las organizaciones de recicladores formalizadas e inscritas en el Registro Nacional de Recicladores.

Las organizaciones de recicladores formalizadas e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores pueden proponer zonas de intervención para la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables municipales y no municipales similares a los municipales, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, o el que haga sus veces, implementado por la municipalidad en una determinada jurisdicción.

La municipalidad debe evaluar la propuesta de zonas de intervención presentada por las organizaciones de recicladores y determinar su viabilidad, según los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13.- Organizaciones de recicladores con socios certificados

Las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, o el que haga sus veces, reconociendo aquellas que cuenten con socios certificados en sus competencias laborales, conforme al estándar en materia de residuos sólidos establecido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”

SEGUNDA. Modificación del artículo 12 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos

Se modifica el artículo 12 del Decreto Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Las entidades de la Administración Pública de cualquier nivel, las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado, las empresas privadas u otras

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

entidades que prestan servicios públicos, no podrán disponer el cobro de tributos ni de suma alguna por cualquier otro concepto ajeno a la prestación del servicio, en las facturas correspondientes a dichos servicios, **con excepción del subsector eléctrico para el cobro de arbitrios por concepto de limpieza pública.**”